



Buenos Aires, 30 NOV 2017

VISTO el Expediente N° 32.969 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (RBLT) y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92; lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17, N° I-4354/17, N° I-4357/17, N° I-4358/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4361/17, N° I-4364/17 y sus modificatorias; la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; y

CONSIDERANDO:

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. presta el servicio público de distribución de gas natural conforme a la licencia otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2451/92.

Que mediante el dictado de las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17, N° I-4354/17, N° I-4357/17, N° I-4358/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4361/17, N° I-4364/17 citadas en el VISTO y sus correspondientes modificatorias, este Organismo culminó el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI) originado en las disposiciones de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario –sus modificatorias y normas complementarias– que autorizó al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a renegociar los contratos



comprendidos en su Artículo 8°, estableciendo los criterios a tener en consideración para el caso de aquellos que tuvieran por objeto la prestación de servicios públicos.

Que la Resolución N° 74-E/2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN (MINEM) previó, en su Artículo 6°, que la puesta en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes del procedimiento de RTI se efectuaría en forma escalonada, a los fines de una implementación gradual y progresiva, debiendo instrumentarse el segundo escalón a partir del 1° de diciembre de 2017, lo cual se vio reflejado en las correspondientes Resoluciones de este Organismo N° I-4353/17, N° I-4354/17, N° I-4357/17, N° I-4358/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4361/17 y N° I-4364/17.

Que respecto de dicho tópico (implementación de las tarifas resultantes de la Revisión Tarifaria), previo al dictado de la Resolución ENARGAS N° I-4357/17, este Organismo celebró la Audiencia Pública pertinente durante el mes de diciembre de 2016.

Que en ese contexto, el ENARGAS aprobó, respectivamente, para GASNOR S.A., GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., LITORAL GAS S.A. y GAS NEA S.A., una Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa (en adelante, "la Metodología" o "el Mecanismo", indistintamente) emitida considerando principalmente lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto N° 1738/92, la prohibición establecida por el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y en los términos de la cláusula 12.1 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas por el PEN con GASNOR S.A., LITORAL GAS S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL



CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y GAS NEA S.A.; así como el contenido de la cláusula 12.1.1 del Acta suscripta con GAS NATURAL BAN S.A.

Que dichas cláusulas establecían que durante el procedimiento de RTI el ENARGAS debía introducir mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

Que atento la Metodología establecida en orden a las cláusulas antes mencionadas y tal como oportunamente fue propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas celebradas con motivo de la RTI, esta Autoridad Regulatoria dispuso la utilización de un mecanismo no automático consistente en la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel de General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), determinando el algoritmo de cálculo.

Que conforme la normativa precedentemente reseñada, a fin de mantener en moneda constante el nivel tarifario durante este quinquenio, corresponde en esta oportunidad aplicar dicho Mecanismo para el mes de diciembre de 2017, del cual resultarán, sin perjuicio de la aplicación de los numerales correspondientes del RBLD respecto de los restantes componentes de la tarifa, los nuevos cuadros tarifarios a aplicar.

Que, tal como se indicó en las Resoluciones citadas en el VISTO “en lo que hace a la no automaticidad del procedimiento de ajuste semestral, en el marco de las Actas Acuerdo, se ha previsto un procedimiento por el cual las



Licenciatarias no podrán hacer un ajuste automático por aplicación del índice antes mencionado, sino que deberán presentar los cálculos ante este Organismo, con una antelación no menor a quince días hábiles antes de su entrada en vigencia, a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones”.

Que cabe resaltar que el citado Mecanismo sólo incluye a los segmentos de transporte y distribución, los que fueran objeto de las audiencias públicas convocadas por este Organismo.

Que, en tal sentido y para el caso de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., se celebró la Audiencia Pública N° 89 con sede en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, en los términos de la Resolución ENARGAS N° 62/17, cuyo objeto consistió, en lo que en esta instancia interesa, en la consideración de la aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por la referida Resolución y la Resolución ENARGAS N° I-4357/17.

Que, asimismo, y siguiendo los preceptos de las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17, N° I-4354/17, N° I-4357/17, N° I-4358/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4361/17, N° I-4364/17 y sus modificatorias, así como lo establecido en la referida Resolución ENARGAS N° 62/17, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. presentó al ENARGAS, mediante la Nota AR/JR/Id/2295 de fecha 03/11/17, los cuadros tarifarios propuestos resultantes de la aplicación de la



Metodología, juntamente con los cálculos de donde surgen los coeficientes de adecuación utilizados a fin de su evaluación por este Organismo, información que se puso a disposición de los interesados en el sitio en Internet de este Organismo como material de consulta.

Que el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo ha dado estricto cumplimiento a las previsiones de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; en efecto, conforme luce agregado al Expediente ENARGAS N° 32853, se publicó la citada Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, como así como también los correspondientes avisos en dos diarios de gran circulación nacional y en el sitio web del ENARGAS; se habilitaron en tiempo y forma los formularios de inscripción, recibándose las presentaciones correspondientes a este procedimiento; se confeccionó y dio debida publicidad al orden del día; la información estuvo disponible en la sede central del ENARGAS, en los Centros Regionales y en la página web de este Organismo; los plazos establecidos para todo ello por la normativa vigente fueron cumplidos; y, en general todos los requisitos estipulados por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Que, en particular, el Artículo 24 del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, dispone que "En un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre del Artículo 22, el ENARGAS deberá emitir una Resolución Final fundando la decisión que se adopta y explicando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de los participantes y la ciudadanía", lo cual acontece, con posterioridad a haberse emitido el Informe de Cierre previsto en el Artículo 22 del Anexo I de dicha Resolución y que obra en el correspondiente Expediente ENARGAS.



Que, a continuación y a fin de arribar fundadamente a la decisión a adoptar, cabe hacer referencia a los principales tópicos que surgieron en el transcurso de las exposiciones de los oradores durante la Audiencia Pública N° 89.

Que, en primer término, corresponde expedirse sobre las observaciones formuladas respecto del citado procedimiento de participación.

Que el representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires aludió a que en forma previa a la celebración de la Audiencia, las cuestiones a resolver “ya están decididas de antemano” y que solo se configuraba una instancia meramente formal, ya que se conoce, según sostiene, por los medios de comunicación los eventuales ajustes tarifarios resultantes.

Que a fin de aclarar debidamente esta cuestión, es menester señalar que esta Autoridad Regulatoria en forma previa a cada audiencia pone a disposición de todos los interesados en la página web de este Organismo una guía temática que, lejos de constituir un acto decisorio, es una reseña de antecedentes a los fines de que quienes no sean expertos en regulación del servicio público de gas puedan organizar y acceder temáticamente la lectura de la distinta información disponible.

Que, además, se pone a disposición de los interesados la versión en formato digital de las presentaciones de las empresas prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución, resguardando su derecho de acceso a la información.

Que ninguna de tales medidas implica una resolución anticipada por parte de este Organismo, ni transforman a la Audiencia Pública en un instancia meramente formal, prueba de lo cual es la motivación in extenso del presente acto.



Que, asimismo, el citado representante solicita “mayor comunicación y mayor transparencia a la hora de la exhibición de la documentación”, pero sin aludir a ninguna cuestión puntual que motivara tal supuesta falta de información.

Que las actuaciones administrativas han estado a disposición de los interesados, tanto en Sede Central como a través de los Centros Regionales de esta Autoridad, sin perjuicio de disponerse, como se dijo previamente, en la página web del ENARGAS del material de consulta para la participación en la Audiencia.

Que, en tal sentido, se modificó mediante la Resolución ENARGAS N° 62/17, el plazo con el que contaba la Licenciataria en razón del Anexo V de la Resolución ENARGAS N° I-4357/17 para la remisión de los cuadros tarifarios y la información de base para la adecuación de diciembre 2017, a fin de que los interesados contaran con dichos elementos de juicio con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, habiéndose puesto a disposición del público en general al ser recibidos por este Organismo.

Que, por lo expuesto, las observaciones formuladas respecto del procedimiento de Audiencia Pública deben ser desestimadas.

Que, en relación con las restantes consideraciones vertidas en la citada audiencia corresponde escindir entre aquellas que versan sobre el objeto para el cual fuera convocada de las que abordan materias ajenas a la convocatoria.

Que respecto de estas últimas, cuando trataren sobre cuestiones propias de la competencia de este Organismo serán objeto de análisis en las actuaciones administrativas que correspondan. En tal carácter caben mencionar, la modificación de umbrales de consumo planteada por distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires, así como el recurso administrativo incoado por la firma



AXXE S.A., obrante en el Expediente ENARGAS N° 15.530 y que versa sobre los cuadros tarifarios resultante de la Revisión Tarifaria Integral de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y no sobre el ajuste semestral objeto del procedimiento de audiencia.

Que la Revisión Tarifaria Integral ha sido, en cada caso, objeto de la Audiencia Pública pertinente celebrada durante el mes de diciembre de 2016.

Que las consideraciones en materia de tarifa social corresponde sean objeto de análisis de la autoridad competente.

Que, en razón de las observaciones formuladas por diversos interesados en relación con la necesidad de establecer una tarifa de “zona fría” para la ciudad de Bahía Blanca, cabe aclarar que en sus presentaciones se confunde la competencia de este Organismo para determinar umbrales de consumo, tal como fue realizado por la Resolución ENARGAS N° I-4343/17, con la posibilidad de establecer una tarifa diferencial como la de la Provincia de La Pampa o la de la Provincia del Neuquén que son las locaciones con las que los solicitantes hacen sus comparaciones en cuanto a consumos y temperaturas, lo cual es una cuestión ajena a la competencia de este Organismo, toda vez que se requiere para ello la intervención del Congreso de la Nación.

Que en lo atinente a las manifestaciones del Sr. Italiano, concejal de Bahía Blanca, respecto de la necesidad de hacer una mención expresa en este acto sobre la viabilidad de la reducción de la carga impositiva en las facturas del usuario, es menester señalar que esta autoridad Regulatoria no tiene competencia ni



injerencia alguna en el diseño y creación de tributos en ninguno de los distintos niveles de gobierno.

Que, en igual sentido, la Resolución ENARGAS N° I-4530/17 que aprueba la "METODOLOGIA PARA LA INCLUSION EN LA FACTURA DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES DE TRIBUTOS LOCALES", no genera una carga tributaria nueva sino que aclara en la factura del usuario cuáles son las imposiciones existentes, toda vez que, contrariamente a lo sostenido por el Sr. Gimeno, concejal de Bahía Blanca, en su exposición, los tributos locales no fueron considerados como gastos en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, por lo que no existe la "doble imposición" alegada.

Que sobre la supuesta indexación que implicaría la aplicación del mecanismo de ajuste semestral, es menester recordar el sistema tarifario establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, es un sistema de tarifas máximas o "Price Cap".

Que tal sistema prevé que el valor de las tarifas máximas oportunamente definidas debe permanecer constante en términos reales durante el quinquenio debiendo preverse, en consecuencia, el mecanismo para mantener constante en el tiempo el valor establecido, conforme la hermenéutica que surge de los artículos 40 y 41 de la Ley N° 24.076 y cuya aplicación deviene, en la actualidad, de las previsiones de las Actas Acuerdos de Renegociación y de las resoluciones tarifarias citadas en el VISTO.



Que, en tal sentido, no existe una deuda dineraria que haya de repotenciarse ni indexarse, sino que se trata de mantener el valor de la tarifa conforme los procedimientos legalmente establecidos.

Que tales procedimientos constituyen el Mecanismo de Ajuste Semestral, que no resulta automático, toda vez que requiere tanto de un procedimiento previo, del cual forma parte la Audiencia Pública, como de una adecuada ponderación por parte de este Organismo.

Que en el marco de tal ponderación es menester señalar que la variación observada en el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) se encuentra por debajo de las variaciones apreciadas durante el período enero-octubre de 2017 en otros indicadores de precios y costos de la economía, y a la vez su incremento resulta inferior al verificado en los indicadores que muestran la evolución de los salarios y los haberes previsionales.

Que el citado Mecanismo, tanto en su diseño normativo como en la aplicación práctica en esta instancia resulta a todas luces razonable, sin que exista una falta de adecuación entre el objetivo legalmente perseguido y los medios que en la práctica se instrumentan.

Que la determinación quinquenal de la tarifa otorga certeza al consumidor respecto de sus obligaciones futuras, lo mismo acontece con el conocimiento previo de la existencia de un mecanismo no automático de adecuación semestral a través de un índice específico, cuestiones que contribuyen a la adecuada previsibilidad de los ajustes.



Que la razonabilidad y previsibilidad, sumados a la implementación escalonada (Resolución MINEM N° 74-E/17) de la Revisión Tarifaria Integral, no hacen sino ponderar la pauta de progresividad, lo que refuta las consideraciones efectuadas en contrario en la instancia de participación ciudadana.

Que en relación con el pedido efectuado respecto del establecimiento de “tarifas regionales” cabe recordar que existen en nuestro país distintas subzonas tarifarias, contemplándose en cada una los costos propios de la prestación del servicio en cada área de licencia.

Que, mediante la Nota AR/JR/Id/2295/17, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. solicitó la adecuación de los Cuadros de Tasas y Cargos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 24.076, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2017.

Que, en tal sentido, cabe recordar que esta Autoridad Regulatoria, mediante las Resoluciones ENARGAS N° I-4313/17 y N° I-4325/17 estableció los valores de las Tasas y Cargos por servicios adicionales.

Que tales valores deben ser objeto de análoga consideración a la efectuada respecto de los ingresos tarifarios de las Licenciatarias, en tanto el desarrollo de las tareas asociadas a tales tasas y cargos son objeto de “cambios de valor” en los términos del Artículo 41 de la Ley N° 24.076 y deben ser actualizados con iguales criterios y sin perjuicio de su análisis integral en oportunidad de cada revisión tarifaria.

Que, por otro lado, el MINEM, mediante Resolución 400-E/2017 convocó a Audiencia Pública a fin de considerar los nuevos precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y del gas propano



destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2017.

Que, por otro lado, el MINEM, mediante Resolución N° 400-E/2017 convocó a Audiencia Pública a fin de considerar los nuevos precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y del gas propano destinados a la distribución de gas propano indiluido por redes, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2017.

Que, a su vez, mediante Resolución N° 474-E/17, el MINEM determinó los nuevos Precios en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural, y los nuevos Precios del Gas Propano destinados a la distribución de Gas Propano Indiluido por redes.

Que, asimismo, por el Artículo 7° de la mencionada Resolución se requirió a esta Autoridad Regulatoria que, en el marco de sus competencias, realice los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que en función de lo resuelto por el MINEM y lo dispuesto por el numeral 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, deben también ajustarse en su exacta incidencia los cuadros tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que asimismo y en línea con lo expuesto, se han fijado nuevos cuadros tarifarios para el servicio de transporte de gas natural aplicables por la Licenciataria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde el traslado de las



nuevas tarifas de transporte a la tarifa final a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que considerando lo expuesto corresponde declarar la validez de la Audiencia Pública N° 89 y emitir nuevos cuadros tarifarios para el área de Licencia de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., de manera de que los mismos reflejen los cambios verificados en la totalidad de los componentes tarifarios, ello considerando el segundo escalón de los incrementos tarifarios resultantes de la RTI que corresponde aplicar a partir del 1° de diciembre de 2017, conforme se estableció en las correspondientes Resoluciones de este Organismo N° I-4353/17, N° I-4354/17, N° I-4357/17, N° I-4358/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4361/17, N° I-4364/17 y el mecanismo no automático de ajuste semestral previsto en el numeral 9.4.1 del Capítulo IX de las RBLD y la cláusula 12 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral de las Licencias.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y el mismo Capítulo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,



EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la Audiencia Pública N° 89 en mérito a los CONSIDERANDOS precedentes, no haciendo lugar a las impugnaciones formuladas durante su desarrollo.

ARTÍCULO 2º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para los consumos efectuados a partir del 1º de diciembre de 2017, que como Anexo I forman parte del presente acto.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales, obrante como Anexo II del presente acto, a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a partir del 1º de diciembre de 2017, el que deberá ser exhibido en cada punto de atención de la Prestadora y de las Subdistribuidoras de su área de Licencia.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución, así como el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales también aprobado por este acto, deberán ser publicados por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de



Servicio de Distribución (T.O. por Resolución ENARGAS N° I-4313/17 modificada por Resolución ENARGAS N° I-4325/17).

ARTÍCULO 6°: La facturación resultante de la aplicación de los nuevos cuadros tarifarios del Anexo I deberá respetar los límites establecidos en el Artículo 10 de la Resolución MINEM 212-E/16, por lo que se mantienen los criterios de la Resolución ENARGAS N° I-4047/16.

ARTÍCULO 7°: Disponer que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar; notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

RESOLUCIÓN ENARGAS N° 124

Ing. CARLOS ALBERTO MARÍA CASARES
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. DANIEL ALBERTO PERRONE
VICEPRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Lic. DIEGO FERNANDO GUICHÓN
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

GRISELDA LAMBERTINI
DIRECTORA
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	NEUQUÉN - Prov. de Neuquén	NEUQUÉN - Prov. de Río Negro y Chubut	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Buenos Aires	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Río Negro y Chubut	CORDILLERANO - Prov. de Neuquén	CORDILLERANO - Prov. de Río Negro y Chubut
EBP1	1,088914	1,084915	0,781435	0,968088	1,073558	1,527881	1,513572	1,199334	1,194702
EBP2 1°	1,088914	1,084915	0,781435	0,968088	1,073558	1,527881	1,513572	1,199334	1,194702
EBP2 2°	1,167561	1,163871	0,832815	1,043858	1,175342	1,673199	1,658434	1,267425	1,262885
EBP2 3°	1,185558	1,179165	0,924187	1,150045	1,188804	1,688308	1,668888	1,396742	1,391624
EBP3 1°	1,809980	1,803583	1,338326	1,574960	1,710985	2,337110	2,312376	1,908474	1,901352
EBP3 2°	1,809980	1,803583	1,338326	1,574960	1,710985	2,337110	2,312376	1,908474	1,901352
EBP3 3°	1,825710	1,817715	1,569847	1,800228	1,956244	2,689808	2,657792	2,123563	2,114782
EBP3 4°	2,227532	2,219537	1,847816	2,094493	2,294736	3,036048	3,004231	2,525385	2,516804

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / SUBZONA	NEUQUÉN - Prov. de Neuquén	NEUQUÉN - Prov. de Río Negro y Chubut	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Buenos Aires	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Río Negro y Chubut	CORDILLERANO - Prov. de Neuquén	CORDILLERANO - Prov. de Río Negro y Chubut
EBP1	71,999126	71,717057	73,229485	72,384733	71,717057	75,373401	75,373401	74,124814	73,831700
EBP2 1°	76,177855	75,895585	77,408014	76,543281	75,895585	79,551929	79,551929	78,303143	78,010229
EBP2 2°	87,184163	86,877916	88,519982	87,581107	86,877916	90,847661	90,847661	89,491835	89,173815
EBP2 3°	98,700364	98,377998	100,106489	99,116200	98,377998	102,556677	102,556677	101,129493	100,794734
EBP3 1°	129,019843	128,681459	130,496374	129,458871	128,681459	133,089072	133,089072	131,570528	131,219032
EBP3 2°	148,912586	148,574102	151,389017	150,351314	148,574102	153,961715	153,961715	152,463171	152,111675
EBP3 3°	201,175302	200,788464	202,962652	201,676706	200,788464	205,802879	205,802879	204,080257	203,688547
EBP3 4°	326,531180	326,144322	328,218510	327,032563	326,144322	331,158736	331,158736	329,446115	329,044404

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	NEUQUÉN	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR	CORDILLERANO
EBP1-EBP2 1°-EBP2 2°-EBP2 3°	0,813810	0,561168	0,568936	0,649584	0,652963	0,813810
EBP3 1°-EBP3 2°-EBP3 3°	1,289199	0,927178	0,943226	1,082955	1,075283	1,289199
EBP3 4°	1,689052	1,215149	1,235068	1,415994	1,407484	1,689052

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	NEUQUÉN	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR	CORDILLERANO
EBP1-EBP2 1°-EBP2 2°-EBP2 3°	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
EBP3 1°-EBP3 2°-EBP3 3°	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
EBP3 4°	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000

Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	NEUQUÉN	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR	CORDILLERANO
EBP1-EBP2 1°-EBP2 2°-EBP2 3°	0,813810	0,561168	0,568936	0,649584	0,652963	0,813810
EBP3 1°-EBP3 2°-EBP3 3°	1,289199	0,927178	0,943226	1,082955	1,075283	1,289199
EBP3 4°	1,689052	1,215149	1,235068	1,415994	1,407484	1,689052

Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	NEUQUÉN	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR	CORDILLERANO
EBP1-EBP2 1°-EBP2 2°-EBP2 3°	0,004008	0,000000	0,004722	0,010635	0,027986	0,004008
EBP3 1°-EBP3 2°-EBP3 3°	0,006349	0,000000	0,007828	0,017731	0,046088	0,006349
EBP3 4°	0,008317	0,000000	0,010252	0,023184	0,060326	0,008317

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

Todas las categorías	0,034598	0,000000	0,065682	0,087841	0,172744	0,034598
----------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Mix de compra de Gas (en %)

ORIGEN / SUBZONA	NEUQUÉN	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR	CORDILLERANO
NOROESTE	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
NEUQUINA	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	15,4%	100,0%
CHUBUT	0,0%	0,0%	0,0%	56,5%	35,7%	0,0%
SANTA CRUZ	0,0%	0,0%	32,0%	27,7%	5,7%	0,0%
TIERRA DEL FUEGO	0,0%	100,0%	68,0%	15,8%	43,2%	0,0%

Mix de compra de Transporte (en %)

ORIGEN / SUBZONA	NEUQUÉN	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR	CORDILLERANO
NOROESTE	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
NEUQUINA	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	15,4%	100,0%
CHUBUT	0,0%	0,0%	0,0%	56,5%	35,7%	0,0%
SANTA CRUZ	0,0%	0,0%	32,0%	27,7%	5,7%	0,0%
TIERRA DEL FUEGO	0,0%	100,0%	68,0%	15,8%	43,2%	0,0%



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CAMARONES - Chubut	GOBERNADOR GREGORES - Santa Cruz	PERITO MORENO - Santa Cruz	GUALJAINA - Chubut	GASTRE - Chubut	GAN GAN - Chubut	PASO DE INDIOS - Chubut
\$ / m3 de 9.300 kcal.	3.945157	4.393150	4.140898	4.448733	4.216805	4.498428	4.125852

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	CAMARONES - Chubut	GOBERNADOR GREGORES - Santa Cruz	PERITO MORENO - Santa Cruz	GUALJAINA - Chubut	GASTRE - Chubut	GAN GAN - Chubut	PASO DE INDIOS - Chubut
\$ / Bim.	331.158736	326.144322	326.144322	329.044404	329.044404	331.158736	329.044404

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
CAMARONES - Chubut	1,354011	0,000000	1,354011	1,548279	1,747,1	1,997,8
GOBERNADOR GREGORES - Santa Cruz	1,354011	0,000000	1,354011	2,463126	1,747,1	3,178,2
PERITO MORENO - Santa Cruz	1,354011	0,000000	1,354011	2,210874	1,747,1	2,852,7
GUALJAINA - Chubut	1,354011	0,000000	1,354011	2,374339	1,747,1	3,083,7
GASTRE - Chubut	1,354011	0,000000	1,354011	2,142411	1,747,1	2,784,4
GAN GAN - Chubut	1,354011	0,000000	1,354011	2,101550	1,747,1	2,711,7
PASO DE INDIOS - Chubut	1,354011	0,000000	1,354011	2,051458	1,747,1	2,647,0



ANEXO I DE LA RESOLUCION N°
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
DISTRIGAS S.A.
TARIFAS FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INCLUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	LOS ANTIGUOS	EL CHALTÉN	HIPÓLITO YRIGOYEN	TRES LAGOS
\$ / m3 de 9.300 kcal.	4,266812	5,037964	4,000352	5,252619

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	LOS ANTIGUOS	EL CHALTÉN	HIPÓLITO YRIGOYEN	TRES LAGOS
\$ / Bim.	326,144322	327,032563	327,032563	326,144322

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
LOS ANTIGUOS	1,354011	0,000000	1,354011	2,336788	1,747,1	3,015,2
EL CHALTÉN	1,354011	0,000000	1,354011	3,022463	1,747,1	3,900,0
HIPÓLITO YRIGOYEN	1,354011	0,000000	1,354011	1,984631	1,747,1	2,561,1
TRES LAGOS	1,354011	0,000000	1,354011	2,914723	1,747,1	3,760,9

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - HIDENESA
TARIFAS FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDIVIDUO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	ALUMINÉ	LONCOPUE	TRICAO MALAL	CAVIAHUE	LAS OVEJAS	VILLA PEHUENIA	BAJADA DEL AGRIO	BARRANCAS	EL CHOLAR
\$ / m3 de 9.300 kcal.	2.279484	2.235960	2.496312	2.370961	2.562485	2.866810	2.523405	2.592024	2.605369

CATEGORÍA / LOCALIDAD	EL HUECU
\$ / m3 de 9.300 kcal.	2.523718

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	ALUMINÉ	LONCOPUE	TRICAO MALAL	CAVIAHUE	LAS OVEJAS	VILLA PEHUENIA	BAJADA DEL AGRIO	BARRANCAS	EL CHOLAR
\$ / Bim.	326.531160	326.531160	326.531160	326.531160	326.531160	326.531160	326.531160	326.531160	326.531160

CATEGORÍA / LOCALIDAD	EL HUECU
\$ / Bim.	326.531160

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
ALUMINÉ	1,354011	0,000000	1,354011	0,494162	1,747,1	637,6
LONCOPUE	1,354011	0,000000	1,354011	0,496636	1,747,1	561,5
TRICAO MALAL	1,354011	0,000000	1,354011	0,700402	1,747,1	903,7
CAVIAHUE	1,354011	0,000000	1,354011	0,585639	1,747,1	755,7
LAS OVEJAS	1,354011	0,000000	1,354011	0,768113	1,747,1	981,1
VILLA PEHUENIA	1,354011	0,000000	1,354011	0,625527	1,747,1	807,1
BAJADA DEL AGRIO	1,354011	0,000000	1,354011	0,493930	1,747,1	637,3
BARRANCAS	1,354011	0,000000	1,354011	0,806702	1,747,1	1.040,9
EL CHOLAR	1,354011	0,000000	1,354011	0,820048	1,747,1	1.058,1
EL HUECU	1,354011	0,000000	1,354011	0,738397	1,747,1	952,8



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSON LTDA. (COOPETEL)

TARIFAS FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / LOCALIDAD	LOS MENUÇOS	MAQUINCHAO	SIERRA COLORADA	RAMOS MEXIA
\$ / m3 de 9.300 kcal.	3,028917	3,150024	2,726702	2,857442

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORIA / LOCALIDAD	LOS MENUÇOS	MAQUINCHAO	SIERRA COLORADA	RAMOS MEXIA
\$ / Bim.	329,044404	329,044404	326,144322	326,144322

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
LOS MENUÇOS	1,354011	0,000000	1,354011	0,954523	1,747,1	1,231,6
MAQUINCHAO	1,354011	0,000000	1,354011	1,075630	1,747,1	1,367,9
SIERRA COLORADA	1,354011	0,000000	1,354011	0,949375	1,747,1	1,225,0
RAMOS MEXIA	1,354011	0,000000	1,354011	1,080115	1,747,1	1,393,7



ANEXO 1 DE LA RESOLUCION N°

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.216 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	BAHÍA SAN BLAS, Partido de Patagones
\$ / m3 de 9.300 kcal.	4.910328

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	BAHÍA SAN BLAS, Partido de Patagones
\$ / Bim.	331.158736

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Costo de transporte (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)	Costo de transporte (\$/tonelada)
BAHÍA SAN BLAS	1,354011	0,000000	1,354011	1,231088	1,747,1	1,588,5

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

YARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / SUBZONA	NEUQUÉN - Prov. de Neuquén	NEUQUÉN - Prov. de Río Negro y Chubut	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Buenos Aires	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Río Negro y Chubut	CORDILLERANO - Prov. de Neuquén	CORDILLERANO - Prov. de Río Negro y Chubut
EBP1	0,435566	0,433966	0,312574	0,398435	0,429423	0,611072	0,605429	0,479734	0,477881
EBP2 1°	0,435566	0,433966	0,312574	0,398435	0,429423	0,611072	0,605429	0,479734	0,477881
EBP2 2°	0,467033	0,465499	0,333126	0,417543	0,470137	0,669280	0,662574	0,514970	0,513154
EBP2 3°	0,474223	0,471896	0,369675	0,480018	0,475522	0,675324	0,667565	0,559497	0,556650
EBP3 1°	0,723992	0,721433	0,535330	0,629944	0,684394	0,934844	0,924950	0,763390	0,760541
EBP3 2°	0,723992	0,721433	0,535330	0,629944	0,684394	0,934844	0,924950	0,763390	0,760541
EBP3 3°	0,730284	0,727096	0,623939	0,720091	0,782497	1,075844	1,063117	0,849425	0,845913
EBP3 4°	0,891013	0,887815	0,739127	0,837797	0,917895	1,214419	1,201692	1,010154	1,006841

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORIA / SUBZONA	NEUQUÉN - Prov. de Neuquén	NEUQUÉN - Prov. de Río Negro y Chubut	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Buenos Aires	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Río Negro y Chubut	CORDILLERANO - Prov. de Neuquén	CORDILLERANO - Prov. de Río Negro y Chubut
EBP1	28,799650	28,686823	29,291794	28,945893	28,686823	30,149360	30,149360	29,649848	29,532680
EBP2 1°	30,471062	30,358234	30,963206	30,617304	30,358234	31,820772	31,820772	31,321257	31,204062
EBP2 2°	34,873665	34,751166	35,407993	35,032443	34,751166	36,339064	36,339064	35,796734	35,68526
EBP2 3°	39,480146	39,351199	40,042596	39,647280	39,351199	41,022671	41,022671	40,451797	40,317894
EBP3 1°	51,607977	51,472584	52,198550	51,783468	51,472584	53,227629	53,227629	52,628211	52,487613
EBP3 2°	59,965034	59,829641	60,555607	60,140528	59,829641	61,584886	61,584886	60,985268	60,844670
EBP3 3°	80,470121	80,315386	81,145061	80,670682	80,315386	82,321152	82,321152	81,636103	81,475419
EBP3 4°	130,612464	130,457729	131,287404	130,613025	130,457729	132,463494	132,463494	131,778446	131,617782

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)

CATEGORIA / SUBZONA	NEUQUÉN - Prov. de Neuquén	NEUQUÉN - Prov. de Río Negro y Chubut	TIERRA DEL FUEGO	SANTA CRUZ SUR	CHUBUT SUR	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Buenos Aires	BUENOS AIRES SUR - Prov. de Río Negro y Chubut	CORDILLERANO - Prov. de Neuquén	CORDILLERANO - Prov. de Río Negro y Chubut
EBP1	75,10%	75,38%	71,81%	57,59%	61,50%	44,57%	44,99%	68,19%	68,45%
EBP2 1°	75,10%	75,38%	71,81%	57,59%	61,50%	44,57%	44,99%	68,19%	68,45%
EBP2 2°	70,04%	70,28%	67,38%	54,96%	56,17%	40,70%	41,11%	63,52%	63,75%
EBP2 3°	68,96%	68,36%	60,72%	49,89%	55,54%	40,33%	40,80%	59,47%	58,77%
EBP3 1°	71,58%	71,83%	69,29%	60,39%	64,33%	47,98%	48,49%	67,88%	68,14%
EBP3 2°	71,58%	71,83%	69,29%	60,39%	64,33%	47,98%	48,49%	67,88%	68,14%
EBP3 3°	70,96%	71,27%	69,44%	52,83%	56,27%	41,89%	42,19%	61,01%	61,26%
EBP3 4°	76,20%	76,47%	65,76%	59,46%	62,72%	48,35%	48,86%	67,21%	67,45%



ANEXO I DE LA RESOLUCION N°
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INCLUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / LOCALIDAD	CAMARONES - Chubut	GOBERNADOR GREGORES - Santa Cruz	PERITO MORENO - Santa Cruz	GUALJAINA - Chubut	GASTRE - Chubut	GAN GAN - Chubut	PASO DE INDIOS - Chubut
\$ / m3 de 8.300 kcal.	1,578063	1,757280	1,856359	1,779493	1,686722	1,799371	1,650341

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORIA / LOCALIDAD	CAMARONES - Chubut	GOBERNADOR GREGORES - Santa Cruz	PERITO MORENO - Santa Cruz	GUALJAINA - Chubut	GASTRE - Chubut	GAN GAN - Chubut	PASO DE INDIOS - Chubut
\$ / Bim.	132,463494	130,457729	130,457729	131,617762	131,617762	132,463494	131,617762

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)

CATEGORIA / LOCALIDAD	CAMARONES - Chubut	GOBERNADOR GREGORES - Santa Cruz	PERITO MORENO - Santa Cruz	GUALJAINA - Chubut	GASTRE - Chubut	GAN GAN - Chubut	PASO DE INDIOS - Chubut
EBP	34,32%	30,82%	32,70%	30,44%	32,11%	30,10%	32,82%



ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	BAHÍA SAN BLAS - Pcia de Buenos Aires
\$ / m3 de 9.300 kcal.	1.964131

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	BAHÍA SAN BLAS - Pcia de Buenos Aires
\$ / Bim.	132,463494

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	BAHÍA SAN BLAS - Pcia de Buenos Aires
EBP	27,57%



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES y VIVIENDA EL BOLSON LTDA. (COOPETEL)

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INCLUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	LOS MENUÇOS	MAQUINCHAO	SIERRA COLORADA	RAMOS MEXIA
\$ / m3 de 9.300 kcal.	1.211567	1.260009	1.090981	1.342996

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / LOCALIDAD	LOS MENUÇOS	MAQUINCHAO	SIERRA COLORADA	RAMOS MEXIA
\$ / Bm.	131.617762	131.617762	130.457729	130.457729

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	LOS MENUÇOS	MAQUINCHAO	SIERRA COLORADA	RAMOS MEXIA
EBP	44,70%	42,96%	49,66%	47,39%



124

Ente Nacional Regulador del Gas

2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

DISTRIGAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INCLUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / LOCALIDAD	LOS ANTIGUOS	HIPOLITO YRIGROYEN	TRES LAGOS	EL CHALTÉN
\$ / m3 de 9.300 kcal.	1,706725	2,101048	2,015194	1,600141

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORIA / LOCALIDAD	LOS ANTIGUOS	HIPOLITO YRIGROYEN	TRES LAGOS	EL CHALTÉN
\$ / Bim.	130,457728	130,457728	130,813025	130,813025

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)

CATEGORIA / LOCALIDAD	LOS ANTIGUOS	HIPOLITO YRIGROYEN	TRES LAGOS	EL CHALTÉN
EBP	31,73%	25,78%	26,88%	33,85%



ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
HIDENESA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGUN REGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.216 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORIA / LOCALIDAD	LONCOPIUE	ALUMINE	TRICAO MALAL	CAVIAHUE	LAS OVEJAS	VILLA PEHUENIA	BAJADA DEL AGRIO	BARRANCAS
\$ / m3 de 9.300 kcal.	0,894384	0,911793	0,999725	0,948384	1,024994	1,146724	1,009362	1,036810

CATEGORIA / LOCALIDAD	EL CHOLAR	EL HUECU
\$ / m3 de 9.300 kcal.	1,042148	1,009487

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORIA / LOCALIDAD	LONCOPIUE	ALUMINE	TRICAO MALAL	CAVIAHUE	LAS OVEJAS	VILLA PEHUENIA	BAJADA DEL AGRIO	BARRANCAS
\$ / Bim.	130,612464	130,612464	130,612464	130,612464	130,612464	130,612464	130,612464	130,612464

CATEGORIA / LOCALIDAD	EL CHOLAR	EL HUECU
\$ / Bim.	130,612464	130,612464

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)

CATEGORIA / LOCALIDAD	LONCOPIUE	ALUMINE	TRICAO MALAL	CAVIAHUE	LAS OVEJAS	VILLA PEHUENIA	BAJADA DEL AGRIO	BARRANCAS
EBP	60,56%	59,40%	54,18%	57,11%	52,84%	47,23%	53,66%	52,24%

CATEGORIA / LOCALIDAD	EL CHOLAR	EL HUECU
EBP	51,97%	53,65%



ANEXO II de la Resolución ENARGAS N°

Importes Máximos de Tasas y Cargos Autorizados a Cobrar
Vigencia: 1° diciembre de 2017

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 230
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 130
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 130
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 130
5	Reposición carnet instalador	\$ 130
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 2.936
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 3.627
8	Copia de plano	\$ 57
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 2.213
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 57
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 195
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.050
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 403
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 748
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 1.473
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 4.680
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 1.139
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 403
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 1.496
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 863
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 7.714
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 6.333